



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL 2022 00153
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00424 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Una vez efectuado el estudio de la presente demanda, el Despacho encuentra que la competencia para decidir y fallar la misma es del Juez Laboral del Circuito de Medellín y no de la suscrita Juez, por el argumento que pasa a exponerse.

En el asunto de marras, se tiene que la solicitud de ejecutivo conexo deviene de la prosperidad del incidente de regulación de honorarios profesionales adelantado por el abogado Ariel Anselmo Arias Pacheco, en contra de la señora Yuly Alejandra Agudelo Hoyos, quien es demandante en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual con Rdo. 2022-00153, que cursa en esta oficina judicial.

En ese orden de ideas, dirigiendo la atención a lo dispuesto en el inciso 2º del canon 76 del C. G. del Proceso¹, la autoridad judicial competente para tramitar la demanda impetrada es el Juez Laboral, como se dijo previamente.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con relación a la competencia general de los jueces laborales señala: *"La Jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive (...)"*.

Y, siguiendo la misma línea, el artículo 12 ibídem reza: *"Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás"*.

¹ "Artículo 76. Terminación del poder. (...) El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)".

Ahora bien, como en el incidente que resolvió la regulación de honorarios profesionales se fijó la suma de \$55.042.586,55, equivalente al 35% de las pretensiones de la demanda -\$157.264.533,00-, la cuantía obedece a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.

Corolario de lo expuesto, no le quedará otro camino a esta Judicatura que rechazar la demanda por falta de competencia.

Por lo esbozado, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en atención al factor objetivo, de acuerdo a lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez alcance ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por estados electrónicos nro. <u>189</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>09 de diciembre de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e24dd1eb89d2fe593945e3e512f1b8bf4fa2554ddb8098b2fce4aec7533ab7**

Documento generado en 07/12/2022 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>